

RESOLUCIÓN N° **0392** 09 AGO 2022

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Maizmorcho, en el predio Bethania de matrícula inmobiliaria No 190-46048, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a nombre de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 19.302.995”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 19.302.995, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Maizmorcho, para “remoción mecánica de Sedimentos”, en el predio Bethania de matrícula inmobiliaria No 190-46048 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar. Dicha solicitud fue objeto de requerimiento informativo, el cual fue respondido por la Doctora Martha Lucía Lima Daza identificada con CC No 49.729.287 y T.P No 250.851 del C.S. de la J. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-46048 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Bethania)
3. Copia de la cédula de ciudadanía de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ
4. Poder otorgado a la Profesional del derecho MARTHA LUCIA LIMA DAZA identificada con C.C. No 49.729.287 y Tarjeta Profesional No 250851 del C.S de la J., para que “Presente e inicie trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica que transcurre por el predio conocido como hacienda Bethania, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar, y además para realizar trámites ambientales que se requieran para el buen funcionamiento de los proyectos que se desarrollen en la Hacienda anteriormente referenciada”.
5. Autorización a Luis Alberto Restrepo Gutiérrez para solicitar la autorización de ocupación de cauce, suscrita por CATALINA BUSTILLO RESTREPO identificada con C.C. No. 22.584.396 quien actúa en nombre propio y en representación de GONZALO BUSTILLO RESTREPO identificado con C.C. No. 1.129.573.987
6. Copia de la Escritura Pública No 2429 del 16 de agosto de 2016. Poder General otorgado por GONZALO BUSTILLO RESTREPO identificado con C.C. No. 1.129.573.987 a CATALINA BUSTILLO RESTREPO identificada con C.C. No. 22.584.396, para que la apoderada realice todos los actos en que el poderdante deba o tenga que intervenir, sin limitación de ninguna clase.
7. Autorización a Luis Alberto Restrepo Gutiérrez para solicitar la autorización de ocupación de cauce suscrita por FRANCISCO BUSTILLO RESTREPO identificado con C.C. No. 1.140.840.386.
8. Autorización a Luis Alberto Restrepo Gutiérrez para solicitar la autorización de ocupación de cauce suscrita por SILVANA BUSTILLO RESTREPO identificada con C.C. No. 53.011.293
9. Copia de la Tarjeta Profesional
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 108 del 6 de julio de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce. En dicho Auto se reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C. No 19.302.995 a la Doctora MARTHA LUCIA LIMA DAZA identificada con C.C. No 49.729.287 y Tarjeta Profesional No 250851 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido. Posteriormente, por Auto No 112 del 11 de julio de 2022 se designó reemplazo de un evaluador.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 19 de julio de 2022.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

3. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0392 de 09 AGO 2022

Continuación Resolución No. 0392 de 09 AGO 2022 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Maizmorochó, en el predio Bethania de matrícula inmobiliaria No 190-46048, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a nombre de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 19.302.995.

2

En cumplimiento del Auto No. 108 de fecha 06 de julio de 2022, el día 19 de julio de 2022, se realizó la visita de inspección conjunta, por parte de los Ingenieros JUAN CARLOS ROJAS MINORTA y OSCAR TOLOZA FRAGOZO, servidores en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como LUIS ALBERTO RESTREPO, propietario de la Hacienda Bethania. La diligencia de inspección incluyó un recorrido por los sitios de interés bajo las indicaciones de los acompañantes, con el fin de tomar información de campo, constatar información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio.

Para acceder a los sitios de interés donde se encuentra el trazado del proyecto, se avanza sobre la Troncal Ruta Nacional 45 – 17 (Sentido Bosconia – El Copey), hasta llegar a las coordenadas (Coord. Geog. Ref. 10°6'11.61"N, 73°56'22.32"O)¹, donde se encuentra el ingreso del predio identificado como “Hacienda Bethania”.

Tal y como se ha mencionado con anterioridad, el proyecto contempla la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Maizmorochó, con el fin de realizar las obras de remoción mecánica de sedimentos con el fin de mitigar las problemáticas de inundaciones que se presentan dentro del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria – M.I No. 190-46048

De acuerdo con lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*², a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.



Imagen No. 1: Localización del proyecto y area de ocupacion a intervenir. Fuente: *Google Earth*³, 2022.

4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 108 DEL 06 DE JULIO DE 2022.

4.1. JURISDICCIÓN DEL PROYECTO.

Como alternativa, para mejorar las condiciones hidráulicas y rehabilitar la Quebrada Maizmorochó y para poder mitigar las problemáticas de inundaciones que se presentan dentro del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria – M.I No. 190-46048, se ha planteado dentro del proyecto realizar las obras de remoción mecánica de sedimentos dentro de la Quebrada objeto de la solicitud.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva “Geo-Portal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)⁴ y la herramienta *Google Earth*⁵, se determina que el sitio de ocupación de la corriente denominada “Quebrada Maizmorochó” corresponde a las coordenadas que a continuación se detallan:

¹ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

³ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

⁴ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁵ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

0392

de **09 AGO 2022**

Continuación Resolución No. 0392 de 09 AGO 2022 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Maizmorcho, en el predio Bethania de matrícula inmobiliaria No 190-46048, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a nombre de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 19.302.995.

3

- Punto Inicial (PK INICIAL): Coord. Geog. Ref. (10°6'46.84"N, 73°55'52.07"W)⁶.
- Punto Final (PK FINAL): Coord. Geog. Ref. (10°5'42.50"N, 73°57'56.66"W)⁷.



Imagen No. 2: Localización del proyecto y área de ocupación a intervenir. Fuente: Google Earth⁸, 2021.

4.2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

Como se ha venido mencionando a lo largo de este informe, el sitio de ocupación corresponde al tramo de la corriente hídrica conocida como Quebrada Maizmorcho, la cual se encuentra dentro del predio “Bethania” ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey – Departamento del Cesar. Esto se puede evidenciar en la Imagen No. 2.

De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el cauce visitado se encuentra en la siguiente unidad hidrográfica:

Quebrada Maizmorcho

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas – IDEAM ⁹	
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica	Medio Magdalena (ZH – 23)
Subzona Hidrográfica	Río Ariguani (SZH – 2804)
Unidad Hidrográfica Nivel 1	Quebrada Maizmorcho.

Tabla No. 1: Codificación de la Cuenca de la Quebrada Maizmorcho. Fuente Propia.



Imagen No. 3: Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) cuya jurisdicción abarca y conforma la Sub – Zona Hidrográfica conocida como “Quebrada Maizmorcho”. Fuente: Geoportal SIAC – 2021¹⁰.

⁶ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

⁷ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

⁸ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

⁹ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

¹⁰ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <http://sig.anla.gov.co:8083/>

0392 de 09 ACO 2022

Continuación Resolución No 0392 de 09 ACO 2022 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Maizmorochó, en el predio Bethania de matrícula inmobiliaria No 190-46048, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a nombre de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 19.302.995.

4

Dentro de la diligencia de evaluación ambiental, se incluyó un recorrido por los tramos de interés tanto en los sectores aguas arriba y abajo del sitio de ocupación. Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria. Presenta condiciones de estabilidad o equilibrio dinámico, se observó un cauce totalmente indefinido, con grandes cantidades de sedimentos en el fondo del lecho del afluente, se distinguen rastros de variabilidad significativa en su sección transversal (anchura y profundidad), y en su orientación longitudinal. Cabe resaltar que buena parte del tramo se mantiene con buena presencia de vegetación en su ronda hídrica.



Imagen No. 4 y 5: Punto de intervención en la Quebrada Maizmorochó. Fuente Propia.



Imagen No. 6: Punto de intervención en la Quebrada Maizmorochó punto intermedio. Fuente Propia.

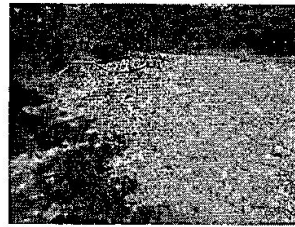
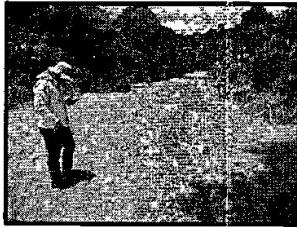


Imagen No. 7 y 8: Punto de intervención en la Quebrada Maizmorochó punto parte baja. Fuente Propia.

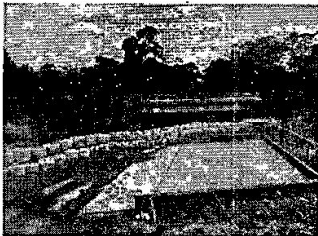


Imagen No. 9 y 10: Punto de intervención en la Quebrada Maizmorochó parte baja puente Betania. Fuente Propia.

0392

Continuación Resolución No. **0392** de **09 AGO 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Maizmorrocho, en el predio Bethania de matrícula inmobiliaria No 190-46048, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a nombre de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 19.302.995.

5



Imagen No. 11 y 12: Punto de intervención en la Quebrada Maizmorrocho parte baja punto final. Fuente Propia.

4.3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS OBRAS A EJECUTAR.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, lo requerido posteriormente, y a lo observado en la visita, se tiene que los principales componentes a realizar en el desarrollo del proyecto son:

OBRA PROYECTADA A REALIZAR EN LA QUEBRADA MAIZMORROCHO REMOCIÓN MECÁNICA DE SEDIMENTOS ¹¹	
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	Se plantea mejorar las condiciones hidráulicas y rehabilitar dinámica hídrica de la Quebrada Maizmorrocho, y poder así mitigar los efectos de inundación que se presenta en la parte baja de la cuenca, que afecta de manera contundente los predios adyacentes a la ronda hídrica de dicho afluente.
TIPO DE INTERVENCIÓN:	Se ha planteado dentro del proyecto, las actividades de remoción de sedimentos que actualmente colmatan el lecho del cauce.
LONGITUD DE LA INTERVENCIÓN:	6.300 metros (mts) – 6.3 kilómetros (km), CON UN ANCHIO DE 5 mts.
AREA TOTAL DE LA INTERVENCIÓN:	63.000 m2.
VOLUMEN TOTAL DE REMOCIÓN DE MATERIAL:	97.315 m3 (Prof. Prom. 1.5 mts).

Tabla No. 2: Descripción de las actividades, obras y trabajos a realizar con la ejecución del proyecto. Fuente: INFORME SOLICITUD OCUPACIÓN CAUCE, RANGEL 2022.



Imagen No. 14: Sección en planta de la intervención a realizar en el afluente de la Quebrada Maizmorrocho. Fuente Propia.



Imagen No. 15: Sección en planta de la intervención a realizar en el afluente de la Quebrada Maizmorrocho. Fuente Propia.

¹¹ Tomado de los planos aportados en la respuesta a requerimiento realizado al solicitante.

0392**09 AGO 2022**

Continuación Resolución No. 0392 de 09 AGO 2022 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Maizmorrocho, en el predio Bethania de matrícula inmobiliaria No 190-46048, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a nombre de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 19.302.995.

6

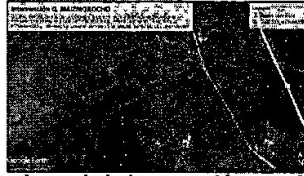


Imagen No. 16: Sección en planta de la intervención a realizar en el afluente de la Quebrada Maizmorrocho. Fuente Propia.



Imagen No. 16: Sección en planta de la intervención a realizar en el afluente de la Quebrada Maizmorrocho. Fuente Propia.

En los documentos anexos a la solicitud presentada ante la Corporación, se tienen las consideraciones establecidas para la parte técnica e hidráulica, la metodología utilizada, y los análisis que se realizaron para determinar la alternativa que más se ajusta a la realidad de la necesidad que actualmente se tiene en el afluente de la Quebrada Maizmorrocho.

En consecuencia, se tienen los soportes documentales que dan cuenta de la inclusión de las mencionadas consideraciones en los criterios de diseño, la metodología empleada, y por consiguiente la determinación de los parámetros geométricos.

Para iniciar a ejecutar las actividades, se procederá a localizar y replantear el sitio objeto de la intervención del proyecto, que para este caso corresponde con la ronda hídrica Quebrada Maizmorrocho. En esta actividad, se empleará una comisión topográfica que se encargará de demarcar con la ayuda de estacas, la ubicación y el alineamiento del área que se tiene proyectado intervenir.

Concretando previamente la localización del proyecto y el replanteo topográfico, se deberá verificar en cada caso la hidrología del drenaje existente, a fin de identificar la necesidad de llevar a cabo el manejo de aguas respectivo, teniendo en cuenta que se debe encauzar dichas aguas, para no interferir con la dinámica hídrica del afluente. Con base en el análisis realizado con anterioridad, se procederá a efectuar del material sedimentado sin importar su naturaleza ni la presencia de agua, con las profundidades determinadas en los perfiles presentados en los documentos técnicos anexos al proyecto, incluyendo el cargue del material extraído en el medio de transporte seleccionado o en caso de ser posible se incluye su debida disposición en las orillas. En caso de encontrarse materiales no aptos para su disposición, éstos deberán disponerse en celdas independientes en las áreas de disposición de materiales procedentes de la remoción o realizarse el respectivo cargue del material para la disposición en el lugar indicado, conforme la normatividad vigente. Si dentro de los límites de la excavación se encuentran estructuras, cimientos antiguos u otros obstáculos, éstos deberán ser retirados por el Constructor, quien no tendrá derecho a compensación adicional por las dificultades o contratiempos que ocasione la remoción y/o retiro de tales obstrucciones.

Todas las labores de excavaciones varias se realizarán teniendo en cuenta lo establecido en los estudios o evaluaciones ambientales del proyecto y las disposiciones vigentes sobre la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales. Los desvíos provisionales de los cursos de agua no podrán dar lugar a modificaciones permanentes en los lechos de quebradas y ríos. Así mismo, se evitará el represamiento

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa eⁿ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0392

 de **09 AGO 2022** por medio de la cual se

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Maizmorrocho, en el predio Bethania de matrícula inmobiliaria No 190-46048, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 19.302.995.

7

y el empozamiento de agua que puedan originar áreas insalubres causantes de la proliferación de mosquitos y otras plagas.

Todos los materiales removidos de las excavaciones y que no tengan uso previsto en la obra deberán ser cuidadosamente recuperados para evitar que puedan ser arrastrados a cursos de agua, y serán transportados y depositados en lugares apropiados.

Así mismo, El CONTRATISTA deberá disponer de todos los materiales excavados o provenientes de demoliciones, que no se requieran para completar la obra, retirándolos tan pronto como sean excavados, hasta los sitios de botadero aprobados por el Municipio y las entidades ambientales a una distancia menor o igual a 25 km. No se permitirá la colocación del material excavado en las inmediaciones de la zona de trabajo ni en los bordes de las zanjas. El CONTRATISTA preparará convenientemente las zonas de botadero autorizadas por el Municipio y las entidades ambientales, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente. El CONTRATISTA retirará hasta los sitios de botadero y dispondrá en ellos todos los materiales sobrantes de las actividades del proyecto. Deberá colocar los sobrantes en forma ordenada, esparciéndolos por capas y tomando todas las precauciones necesarias para obtener su estabilidad.

Este proyecto es de tipo convencional, que para su ejecución implicarán las siguientes actividades:

PRESUPUESTO DE OBRA					
REMOCIÓN MECÁNICA DE SEDIMENTOS EN LA CORRIENTE HÍDRICA DENOMINADA QUEBRADA MAIZMORROCHO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL COPEY - DEPARTAMENTO DEL CESAR					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	PRECIO UNIT(\$)	TOTAL (\$)
1	OBRAS PRELIMINARES				
1.1	Localización y replanteo	m ²	98,240.00	\$ 1,072.00	\$ 105,313,280.00
2	EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES				
2.1	Rectificación de taludes	m	12,800.00	\$ 4,439.00	\$ 56,819,700.00
2.2	Excavación mecánica sin clasificar (remoción de sedimentos)	m ³	97,315.00	\$ 5,729.00	\$ 557,517,635.00
2.4	Transporte y retiro de material sobrante	m ³	29,194.50	\$ 19,975.00	\$ 583,160,137.50
				COSTO DIRECTO:	\$ 1,206,690,752.50
				ADMINISTRACIÓN (10%):	\$ 130,669,073.30
				IMPREVISTOS (1%):	\$ 13,066,907.50
				UTILIDAD (4%):	\$ 52,023,636.10
				IVA SOBRE UTILIDAD (19%):	\$ 9,894,489.70
				TOTAL COSTO OBRA:	\$ 1,412,284,859.10

Tabla No. 3: Actividades a ejecutar en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud. Fuente: Fuente: INFORME SOLICITUD OCUPACIÓN CAUCE, RANGEL 2022.

Tal como se muestra en la tabla anterior, las actividades requerirán de movimientos de tierra, y exigen unos manejos de agua (superficial y subterránea); generan excedentes de material férreo que es necesario acopiar temporalmente y/o disponer definitivamente.

La ejecución de este tipo de obras conlleva la operación de equipo y maquinaria (excavadoras, volquetas, etc.), acopio de materiales, labores del personal de obra, lo cual genera residuos sólidos (empaques, bolsas, envases, residuos de construcción etc.), residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), además de aumento en los niveles de ruido y emisiones atmosféricas (Material particulado, gases y olores, etc.). De igual manera es común el establecimiento de campamentos y bodegas temporales, para el acopio de maquinaria y equipos, herramientas, materiales (acero de refuerzo, agua, madera, etc.) y para labores del personal de obra, comúnmente implican el uso de piezas de madera y/o metal, y cerramientos en telas poliméricas, en madera o metal. Dentro de la evaluación, no se encontró ningún vestigio con respecto a residuos sólidos, peligrosos, material sobrante, de escombros o algún tipo de material no deseado que pudiera estar causando un impacto ambiental negativo dentro del área directa del proyecto y del área circundante a la ronda hídrica de la Quebrada Maizmorrocho.

Continuación Resolución No **0392** de **09 AGO 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Maizmorrocho, en el predio Bethania de matrícula inmobiliaria No 190-46048, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a nombre de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 19.302.995.

8

4.4. GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en el formulario que acompaña la solicitud fueron confirmadas en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación de los sitios propuestos para las ocupaciones es la siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	DE CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ¹²		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT.NORTE	ESTE	NORTE
PK Inicial	Remoción mecánica de sedimentos.	Quebrada Maizmorrocho.	73°55'52.07"O	10°6'46.84"N	1016043.161	1610125.915
PK Final			73°57'56.66"O	10°5'42.50"N	1012250.711	1608147.592

Tabla No.4: Georreferenciación del punto intervenido en el "Quebrada Maizmorrocho". Fuente Propia.

4.5. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR.

Las áreas a ocupar corresponden a las de un polígono de intervención que considera las dimensiones de las secciones del caño, más un sobre ancho constructivo. Es decir, tomando como referencia la ronda hídrica del Caño Las Babillas, y considerando la orientación de la remoción de sedimentos a realizar, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar:

DESCRIPCIÓN	ANCHO (M)	LARGO (M)	ÁREA (M²)
Quebrada Maizmorrocho	10 mts.	6.300 mts.	63.000 m2

Tabla No. 6: Área del cauce a ocupar. Fuente Propia.

4.6. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD.

De acuerdo con la información comprendida en la solicitud y las condiciones encontradas en la visita de evaluación ambiental, en los sitios de interés inspeccionados, se evidenció la necesidad de intervenir el cauce de la Quebrada Maizmorrocho, debido al alto grado de sedimentos que se han colmatado en el lecho del cauce, permitiendo una obstrucción importante en la dinámica hídrica del afluente objeto de la presente solicitud. Como alternativa para mejorar dicha problemática, se ha planteado la necesidad de remover estos sedimentos a través de una maquinaria tipo retroexcavadora.

Con esta intervención, se podrá aumentar la profundidad del afluente, y a su vez incrementar la capacidad de transporte de agua, con lo que cumpliría con el objetivo de recuperar la hidráulica del cauce de la Quebrada Maizmorrocho.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.

En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, concretamente es la forma determinada por ellos mismo para poder mejorar la capacidad hidráulica del cauce de la Quebrada Maizmorrocho.

¹² Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0392

09 AGO 2022

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Maizmorochó, en el predio Bethania de matrícula inmobiliaria No 190-46048, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a nombre de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 19.302.995.

9

4.7. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECÍFICOS).

En la diligencia de inspección se constató que los sitios a ocupar por la ejecución del proyecto, hace parte del acotamiento de la Ronda Hídrica del “Quebrada Maizmorochó”, y por tanto se presume que conforme a lo establecido en el Decreto – Ley 1076 del 2015 (Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las áreas establecidas dentro de las rondas hídricas son uso y pertenecen al bien público de la nación. Por lo que, para ser intervenidas dichas áreas, deben solicitar el permiso ante la autoridad regional competente y determinar la viabilidad de dicha actuación, para este caso es jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

4.8. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES.

Teniendo en cuenta la información especificada en los documentos que entregó el solicitante, se estipula un plazo de doce (12) meses. Se considera que este término representa de manera comprensible los rendimientos en la ejecución integral de las actividades del proyecto, por lo que es conveniente adoptarla como el tiempo de ejecución de las obras.

5. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

5.1. El Señor LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19302995, requiere realizar la ocupación del cauce en la corriente denominada “Quebrada Maizmorochó”, con el fin de poder realizar una obra que restaure las condiciones hidráulicas del afluente en mención. Todo esto se encuentra establecido dentro del proyecto denominado “OCUPACION DEL CAUCE DE LA CORRIENTE DENOMINADA QUEBRADA MAIZMOROCHO, PARA REMOCION MECANICA DE SEDIMENTOS, EN EL PREDIO BETHANIA DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-46048 UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL COPEY CESAR”, de acuerdo con unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada junto con la solicitud.

5.2. Se estima que la ocupación que se pretende realizar en la “Quebrada Maizmorochó”, para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen del cauce, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la ejecución del proyecto, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, la ocupación del cauce de la Quebrada Maizmorochó no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable aprobar al Señor LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19302995, las obras y actividades de ocupación de cauce en la corriente denominada “Quebrada Maizmorochó”, para la remoción de sedimentos que actualmente colmatan el lecho del cauce; de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0392 de **09 AGO 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Maizmorcho, en el predio Bethania de matrícula inmobiliaria No 190-46048, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 19.302.995.

10

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CAUCE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		ÁREA OCUPAR (m ²)
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	
PK Inicial	Remoción mecánica de sedimentos.	Quebrada Maizmorcho.	73°55'52.07"O	10°6'46.84"N	63.000 m2
PK Final			73°57'56.66"O	10°5'42.50"N	

Tabla No. 7: Tramos y actividades autorizadas para realizar labores dentro de la ronda hídrica de la Quebrada Maizmorcho. Fuente Propia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de

0392

de 09 AGO 2022

Continuación Resolución No 0392 de 09 AGO 2022 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Maizmorrocho, en el predio Bethania de matrícula inmobiliaria No 190-46048, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a nombre de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 19.302.995.

----- 11

las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 19.302.995 para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Maizmorrocho, mediante la remoción mecánica de sedimentos en el predio Bethania de matrícula inmobiliaria No 190-46048, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 63.000 m2 en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CAUCE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		ÁREA OCUPAR (m ²)
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	
PK Inicial	Remoción mecánica de sedimentos	Quebrada Maizmorrocho.	73°55'52,07"O	10°6'46,84"N	63.000 m2
PK Final			73°57'56,66"O	10°5'42,50"N	

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 19.302.995, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0392

de **09 AGO 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Maizmorrocho, en el predio Bethania de matrícula inmobiliaria No 190-46048, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a nombre de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 19.302.995.

----- 12

3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, Luis Alberto Restrepo Gutiérrez con CC No 19.302.995 debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Realizar las obras conforme a lo dispuesto en la información, estudios y diseños técnicos allegados a esta autoridad ambiental, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
23. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
24. Impedir alteración del flujo y régimen habitual de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la autorización.
25. Asegurar en la ejecución y la puesta en marcha de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando afectar los usos aguas abajo de la intervención. Se deberá garantizar el libre flujo de las aguas y evitar el represamiento de las mismas en caso de que se presenten lluvias.

Continuación Resolución No **0392** de **09 AGO 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Maizmorrocho, en el predio Bethania de matrícula inmobiliaria No 190-46048, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a nombre de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 19.302.995.

13

26. Acreditar la procedencia y adecuar los sitios de almacenamiento de los materiales de construcción y terrenos procurando impedir emisiones.
27. Aplicar medidas para evitar la pérdida o alteración de las características físicas y químicas del suelo, y la generación de procesos erosivos y de inestabilidad.
28. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
29. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
30. Informar oportunamente a los moradores del sector sobre los alcances del proyecto e implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
31. Evitar la contaminación del cauce y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas.
32. Adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.
33. Remitir a CORPOCESAR con destino al expediente CGJ-A 078 – 2022, informes mensuales durante la vigencia de la autorización, y un informe Final detallado dentro de los diez (10) días a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - A. Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - B. Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - C. Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - D. Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 19.302.995 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Continuación Resolución No **0392** de **09 AGO 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Maizmorrocho, en el predio Bethania de matrícula inmobiliaria No 190-46048, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a nombre de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 19.302.995.

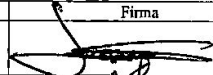
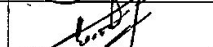
14

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **09 AGO 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	José David Vidal Caceres	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: No. CGJ-A – 078 – 2022.